Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**DECLARATIVO – LESIÓN ENORME**
Radicado	**05266 31 03 002 2010 00548 02**
Demandante	**LUCILA AGUIRRE DE OSORIO**
Demandado	**JOSÉ ALEJANDRO RIVEROS CASTILLO**
Juzgado origen	**TERCERO CIVIL CIRCUITO ENVIGADO**

Se decide lo pertinente sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante, contra el auto del 13 de mayo pasado, por medio del cual se resolvió el recurso de apelación contra el auto que resolvió la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso *"el recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja",* luego, conforme la norma en cita, se resolverá la improcedencia del recurso formulado, por lo que este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 13 de mayo de 2022, por medio del cual se resolvió recurso de apelación contra auto de terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente digital a través de la Secretaría, al Juzgado de conocimiento.

NOTIFÍQUESE

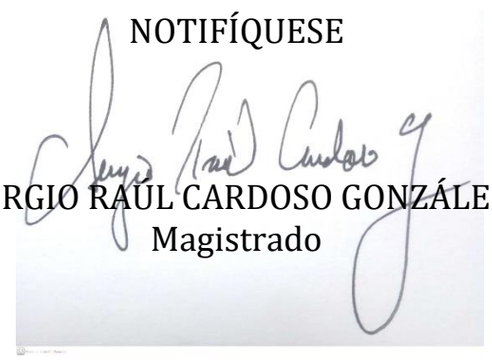

SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ
Magistrado